



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

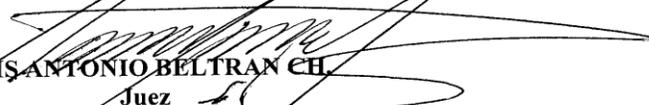
Bogotá D.C, 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 78 C.M. 2019 – 00263

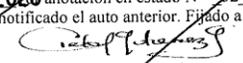
Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito se hace necesario, requerir a la parte actora para que adecúe la misma de conformidad con los parámetros establecidos en los numerales 2 y 4 del Art 446 del C.G.P. esto es, especificando la tasa de interés mes a mes de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia tal como se decretó en la orden de pago.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
08 JUN 2020 anotación en estado N° 52 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 15 C.M. 2015 – 0832

Revisada la presente actuación se advierte que se encuentra cancelada la totalidad del crédito y las costas con la orden de pago vista a folio 99, razón por la cual cumplidas previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Milciades Humberto Medina Fernández y María Liliam Murcia Cadena contra Adelaida Chacon Orjuela y Jhoanna Hasbleidy Uribe Cano por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

09 JUN 2020
Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 57 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 15 C.M. 2015 – 0832

Revisada la presente actuación se advierte que se encuentra cancelada la totalidad del crédito y las costas con la orden de pago vista a folio 99, razón por la cual cumplidas previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Milciades Humberto Medina Fernández y María Liliam Murcia Cadena contra Adelaida Chacon Orjuela y Jhoanna Hasbleidy Uribe Cano por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

09 JUN 2020
Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 57 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



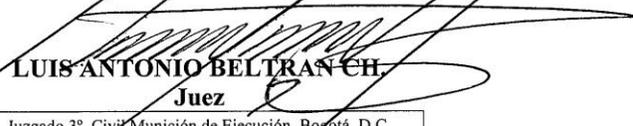
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

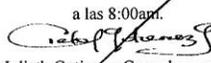
Ref. J22 C.M. 2016 – 00410

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$3.032.717,98 hasta el 13 de febrero 2020.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

09 JUN 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 52 de esta fecha
de notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veinte (2020)

08 JUN 2020

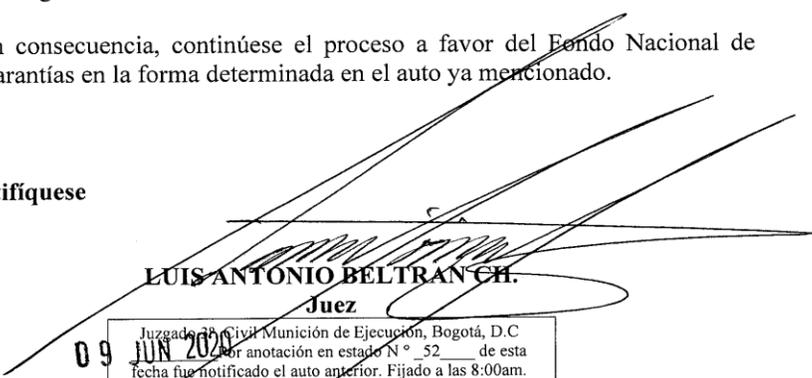
Ref. J 20 C.M. 2014 – 00347

Atendiendo la petición presentada por el apoderado especial del Banco Bogotá, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar parcialmente terminado el proceso por pago total de la Obligación incorporada en el Pagare Nro. 155825176 en lo que respecta al Banco de Bogotá, dentro de este proceso **ejecutivo** adelantado por el **Banco de Bogotá contra Segundo Elvidio Alvares Romero y Luz Mirella Velazco Torres.**
2. Tener en cuenta que el Fondo Nacional de Garantías S.A., fue reconocido como subrogatario del Banco de Bogotá, en cuantía de \$12.959.377, según auto de fecha 6 de julio de 2015 (fol.43)., no se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado dentro de este asunto.
3. Como quiera que el proceso debe proseguir respecto de la obligación que tiene en su favor el Fondo Nacional de Garantías, por ahora no se dispone su desglose.
4. En consecuencia, continúese el proceso a favor del Fondo Nacional de Garantías en la forma determinada en el auto ya mencionado.

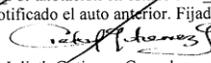
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 52 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

09 JUN 2020


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Ocho de Junio de Dos Mil Veinte

Ref. J 24 C.M 2016-0299

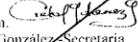
Punto del escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte actora por valor de **\$66.872.140,55** hasta el **31 de enero de 2020**. Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09/06/20 Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González-Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Dación en pago

Bogotá D.C, 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J13 C.M. 2015 – 01023

En atención a la solicitud que obra a folio 51 del cuaderno principal, se reconoce personería a la abogada Luz Patricia Ovalle Celis como mandataria judicial de la parte demandante - cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

En punto de la solicitud que antecede, y de conformidad con los artículos 461 y 540 del C.G.P. concordante con el art. 1625 C.C. el Juzgado dispone:

1. Aceptar la **dación en pago total** que celebran las partes en punto de la obligación cuyo recaudo se pretende, con la precisión que la misma asciende a la suma de \$30.000. 000.00.

2. Consecuente con lo anterior se decreta la terminación del presente proceso por pago

2.1 Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

09 JUN 2020
Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 52 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Ocho de Junio de Dos Mil Veinte

Ref. J.30 C.M -2017-167

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito aportada por la Cesionaria Reintegra SAS, se hace necesario requerir a la misma adecue el escrito por cuanto en este, no se imputó el valor pagado a Bancolombia por concepto de la Subrogación efectuada por FNG [fol 133]

Por lo anterior, se insta a la cesionaria Reintegra SAS adecuar la operación conforme lo dispuesto a la orden de apremio, el auto que ordeno seguir adelante la ejecución y teniendo en cuenta como abono el valor de la subrogación cancelado por FNG.

De otra parte, se acepta la renuncia del poder allegada por profesional Ricardo Huertas quien fungió como mandatario de la cesionaria Central de Inversiones.

Así mismo se reconoce al abogado Haider Multon Montoya, como mandatario de la parte Cesionaria Reintegra SAS

Proceda la parte de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
09/06/2020 Por anotación en estado N° 52 | de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
González -Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 08 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 32 C.M 2019-0110

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que adecue la liquidación del crédito presentada, toda vez que el capital acelerado no corresponde al indicado en auto de fecha 27 de marzo de 2019, el cual modificó la orden de apremio del 1º de Febrero de 2019 [21, 25] y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución [fol 73]

Así mismo, en caso de existir abonos efectuados por la parte demandada, estos deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 JUN 2020 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 52 - de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8.00am. Cielo Julieth Gutiérrez.
González - Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 57 C.M. 2015 – 00363

Atendiendo la petición presentada por el apoderado del Bancolombia, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado parciamente el proceso por pago total de la obligación incorporada en el Pagare Nro. 2152916.
2. Se ordena desglosar dicho pagaré y hacer entrega del mismo a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
3. En consecuencia, continúese el proceso por las restantes obligaciones.
4. Consecuente con lo dispuesto en el numeral que precede, las medidas cautelares siguen vigentes.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 JUN 2020 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
En anotación en estado N° 52 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado

a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

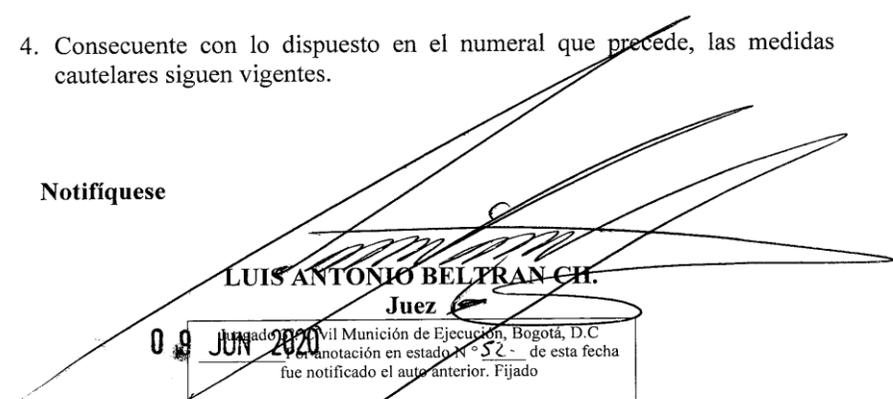
Ref. J 57 C.M. 2015 – 00363

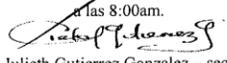
Atendiendo la petición presentada por el apoderado del Bancolombia, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado parciamente el proceso por pago total de la obligación incorporada en el Pagare Nro. 2152916.
2. Se ordena desglosar dicho pagaré y hacer entrega del mismo a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
3. En consecuencia, continúese el proceso por las restantes obligaciones.
4. Consecuente con lo dispuesto en el numeral que precede, las medidas cautelares siguen vigentes.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

08 JUN 2020
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
En anotación en estado N° 52 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

10 JUN 2020

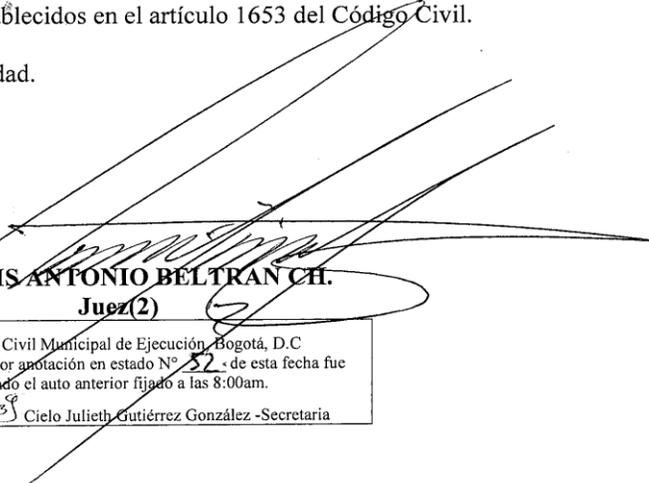
Dos Mil Diecinueve

Ref. J 75 C.M 2018-1284

Se requiere a la parte demandante a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito conforme las reglas previstas en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

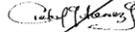
Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

0 **9 JUN 2020** por anotación en estado N° **52** de esta fecha fue
firmado el auto anterior fijado a las 8:00am.

 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Ocho de Junio de Dos Mil Veinte

Ref. J 69 C.M 2015-0416

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación de crédito constata el despacho que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Toda vez que tratándose de actualización del crédito, es el numeral 4° del referido artículo el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la parte actora ajustar liquidación a este parámetro, desde la operación aprobada por auto del 06 de marzo de 2018 [fol 60], partiendo del **capital líquido** y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 7 de febrero de 2020.

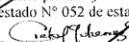
En caso de existir abonos efectuados por la parte demandada deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la actora de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09/06/2020 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 08 de Junio de Dos Mil Veinte

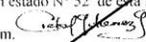
Ref. J 34 C.M 2016-1117

Punto del escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte actora por valor de **\$20.095.525,36** hasta el **31 de enero de 2020**. Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09/06/2020 Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González, Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Ocho de Junio de Dos Mil Veinte

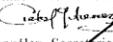
Ref. J. 84 C.M 2019-0074

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$30.657.268,00** hasta el **30 de noviembre de 2020**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
09/06/2020 Por anotación en estado N°052 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

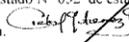
Bogotá D.C, Ocho de Junio de Dos Mil Veinte

Ref. J.66 C.M 2019-0360

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$14.621.592,48** hasta el **15 de noviembre de 2019**.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09/06/2020 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

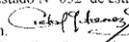
Bogotá D.C, Ocho de junio de Dos Mil Veinte

Ref. J 29 C.M.2019-0323

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$91.133.355,13** hasta el **12 de Diciembre de 2019**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09/06/2020 Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **08 JUN 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 79 C.M 2018-0819

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con lo atrás indicado se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que adecue la operación aritmética y liquide los intereses moratorios mes a mes señalando la tasa aplicada de acuerdo con lo indicado en el precitado artículo.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 JUN 2020
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
La anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González, Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Ocho de Junio de Dos Mil Veinte

Ref. J.49 C.M -2015-1479

En punto del escrito allegado, debe tener en cuenta la parte que no es procedente impartir el trámite de liquidación de crédito toda vez que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 1° del Art 446 del C.G.P., esto es, especificando el capital y los intereses causados mes a mes de conformidad lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

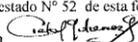
En consecuencia, se insta a al extremo actor para que allegue la actualización de la liquidación del crédito, siguiendo los parámetros del inciso 4 del Art 446 ibídem, esto es partiendo de la aprobada por auto del 15 de septiembre de 2017- (fol 49).

En caso de existir abonos realizados por la parte pasiva, deben incluirse en la liquidación, imputándolos en la forma indicada en el Art 1653 del C.C.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09/06/2020 Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

08 JUN 2020

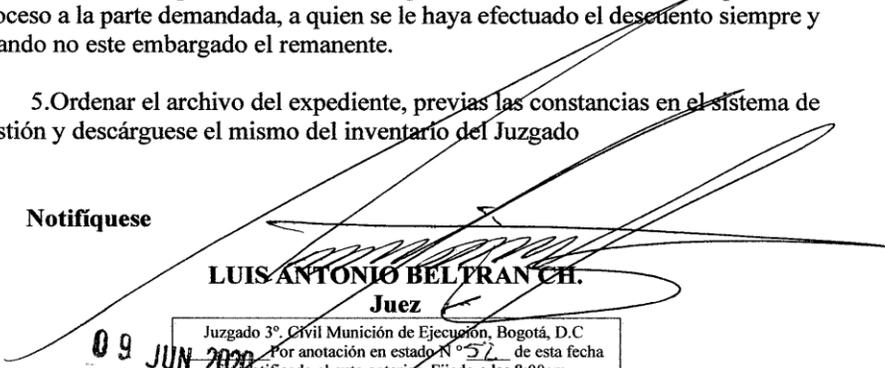
Ref. J 67 C.M. 2017 – 0906

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

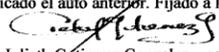
RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **María Helena García de Orjuela, María Luisa García de Rojas y Jorge Enrique García Bazarro contra JJM TECNIMATIC S.A.S. y John Jairo Marín Cuellar pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Secretaría proceda con la entrega de los dineros existentes para este proceso a la parte demandada, a quien se le haya efectuado el descuento siempre y cuando no este embargado el remanente.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 57 de esta fecha
2020 Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 33 C.M. 2017 – 00035

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por RF **Encore S.A.S** contra **Orlando Ardila Castellanos pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

09 JUN 2020
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 57 de esta fecha
se notificó el auto anterior. Fijado
a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

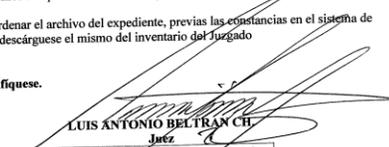
Ref. J 74 C.M. 2017 - 00116

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Eduardo Araque Fajardo contra Ivón Astrid Rojas Moncada**, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

09 JUN 2020
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
de esta fecha se notificó en estado N° 222, de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00am.
Cristóbal Julieth Gutiérrez Cuatrecasas - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 74 C.M. 2017 – 00511

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, y teniendo en cuenta que ya se encuentra cancelada la totalidad del crédito y las costas, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **José Javier Paloma Herrera contra William Ovalle Matamoros, por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha
Fijado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 37 C.M. 2016 – 00832

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario adelantado **Marina Gómez de Rivera quien actúa como cesionaria de Celina Uchima Meneses contra Ligia Esguerra Riveros por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

09 JUN 2020 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 16 C.M. 2016 - 00018

Estando el proceso para resolver lo referente a la liquidación del crédito y una vez efectuada la revisión de la misma, se hace necesario requerir a la parte actora para que dé estricto cumplimiento al auto de fecha 17 de enero de 2020 obrante a folio (287) esto es que presente la liquidación completa del crédito y que haga la imputación de los abonos en la fecha que cada uno de ellos se hizo, teniendo en cuenta que la liquidación que antecede, adolece de los mismos defectos que la obra a folio 280.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 JUN 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.
Por notificación en estado N° 2 de esta fecha
fue notificado el auto anterior, folio 287 a las 8:00am.
[Firma manuscrita]
Cecilia Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 43 C.M. 2017- 0074

Incorpórese a los autos los recibos allegados por la parte demandada. 48, 49, y 55 del cuaderno principal.

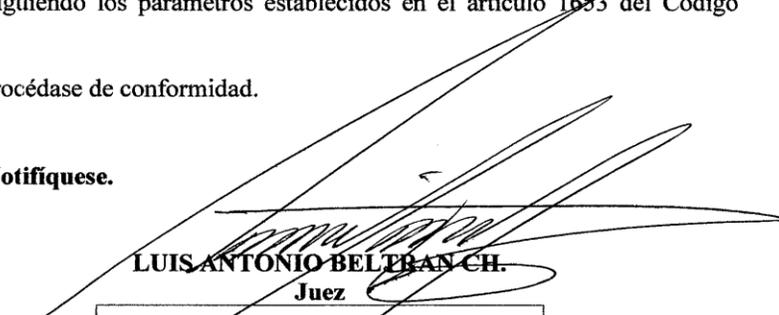
Requírase a la parte demandada para que, en el término de diez (10) días, allegue todos los recibos que tenga en su poder y que refieran al pago que haya hecho al demandante de la obligación que aquí se ejecuta, e igualmente requiere para que informe porque afirma que ya canceló toda la obligación, cuando en la audiencia de conciliación de fecha 3 de mayo de 2018, obrante a folio 42, se indicó que lo adeudado ascendía a 5.000.000, y los recibos que aporta con el memorial, que obra a folio 50, suman \$2.000.000

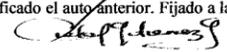
Requírase al ejecutante para que, en el término de diez (10) días informe que abonos ha recibido del demandado.

Vencido el anterior termino, se autoriza a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito, conforme las reglas previstas en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

Procédase de conformidad.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

09 JUN 2020 Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 18 C.M. 2006 – 01706

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$3.330.780** hasta el **29 de febrero de 2020**.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

09 JUN 2020

Juzgado Tercero Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J48 C.M. 2018 – 00527

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$46.033.789.19** hasta el **29 de febrero 2020**.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

09 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 14 C.M. 2017- 00353

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$19.858.703,95 hasta el **29 de febrero de 2020.**

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Mución de Ejecución, Bogotá, D.C
09 JUN 2020 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00am.

[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



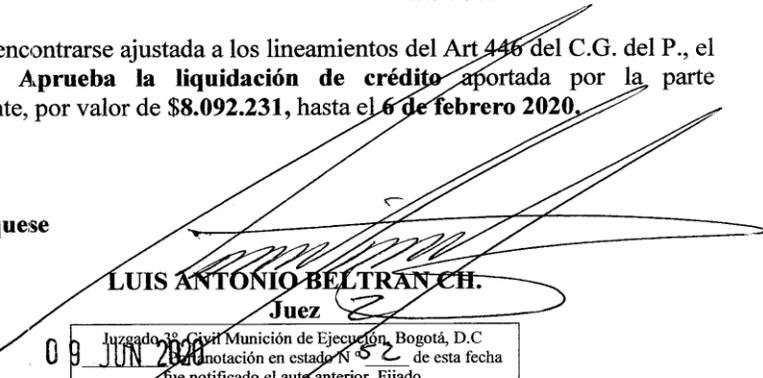
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

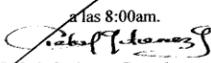
Ref. J66 C.M. 2019 – 00817

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$8.092.231, hasta el **6 de febrero 2020.**

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

09 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipio de Ejecución, Bogotá, D.C
La notación en estado N 82 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

=



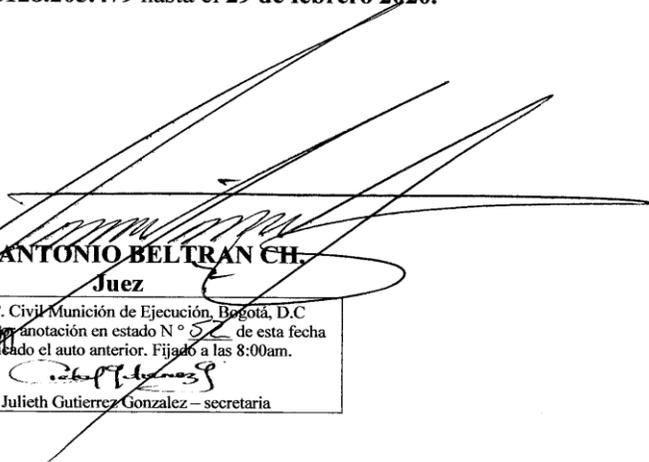
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

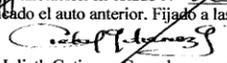
Ref. J 57 C.M. 2016 – 01287

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$128.205.479 hasta el **29 de febrero 2020**.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
de esta fecha
de notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

08 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 82 C.M 2018-0119

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$6.198.730,63** hasta el **31 de enero de 2020**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

09 JUN 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Liquidación en estado N° **82** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

08 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 23 C.M 2017-0722

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación de crédito constata el despacho que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Toda vez que tratándose de actualización del crédito, es el numeral 4º del referido artículo el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la parte actora ajustar liquidación a este parámetro, desde la operación aprobada por auto del 24 de Octubre de 2018 [fol 44], partiendo del **capital líquido** y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de enero de 2019. *(ver folio 34)*

Respecto de los abonos efectuados por la parte demandada deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la actora de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *(ver folio 34)* Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

08 JUN 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 66 C.M. 2016 – 01154

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo adelantado Agofer S.A.S contra Dasi Andina Ltda. pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Notación en estado N° 32 de esta fecha
Se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 26 C.M. 2017- 0947

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo adelantado** por **Banco Bilbao Viscaya Argentaria "BBVA COLOMBIA"** contra **Amparo Romero Huertas por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

09 JUN 2020

Juzgado 3° Civil Munióón de Ejecuci3n, Bogotá, D.C
Por anotaci3n en estado N° 52 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 31 C.M. 2017 – 00708

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Finanzauto S.A. contra Ariolfo Caicedo Caicedo y Cielo Ardila Castañeda . Por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

09 JUN 2020
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por notificado el auto anterior, fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 26 C.M. 2015– 0515

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo adelantado** por **Centro Comercial el Lago Unilago –Propiedad Horizontal contra Schneider de Payan Christel por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Secretaría proceda con la entrega de los dineros sobrantes en este proceso a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

09

JUN 2020
Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 08 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 12 C.M.P.C 2018-0816

En punto del escrito allegado, debe tener en cuenta la parte que no es procedente impartir el trámite de liquidación de crédito toda vez que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 1° del Art 446 del C.G.P., esto es, especificando el capital y los intereses causados **mes a mes** de conformidad lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Así mismo, en caso de existir abonos deben imputarse con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C., esto es, primero a intereses y luego a capital.

Proceda la actora con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

09 JUN 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
González -Secretaría Cielo Julieth Gutiérrez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

08 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 86 C.M 2019-0482

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$5.128.018,61** hasta el **31 de enero de 2020**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRANCIE

Juez

09 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
La notación en estado N° **02** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 3:00pm. **Cielo Judith Gutiérrez**
González -Secretaria


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

08 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 19 C.M 2016-1346

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sea adecuada por cuanto se efectuó la operación sobre un solo capital, y no como se dispuso en los numerales 1.1 y 1.3 del mandamiento de pago.

Lo anterior por cuanto la cifra señalada en el escrito corresponde a la sumatoria del capital acelerado y las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales al momento de la liquidación deben ser tenidas en cuenta de forma individual aplicando los intereses moratorios mes a mes desde que cada una se hace exigible.

En caso de existir abonos efectuados por la parte demandada, estos deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Por lo anterior, proceda la parte a efectuar las respectivas correcciones

Notifíquese:


LUIS ANTONIO ROLDÁN TRANCHE
Juez

09 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 08 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J.52 C.M -2017-1187

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que adecue la liquidación del crédito presentada, toda vez que : i) Se sumo el valor de la última cuota con el capital acelerado ii) La fecha de exigibilidad de los capitales referenciados no coincide con lo indicado en la orden de apremio y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución [fol 27, 46]

Así mismo, en caso de existir abonos efectuados por la parte demandada, estos deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO DEL TRANCHE

Juez

09 JUN 2020

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González, Secretaria


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.

Dos Mil Veinte

08 JUN 2020

Ref. J 53 C.M.P.C 2018-0151

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sea adecuada toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución. x

Lo anterior por cuanto la operación parte desde el mes de enero de 2014, distándose esto de lo dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 16 de marzo de 2018. De igual forma los abonos efectuados por la parte demandada, deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

De otra parte, tenga en cuenta el apoderado que debe aportar la certificación de las cuotas causadas con posterioridad al mes de marzo de 2018, esto, de conformidad con lo señalado Art 48 ley 675 de 2001.

Por lo anterior, proceda la parte a efectuar las respectivas correcciones

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotado en estado Nº 52 de esta fecha fue notificado el
auto anterior folio 1 an 8 08an. Cielo Julieth Gutiérrez
González, Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

28 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 15 C.M. 2017-0903

En punto del escrito allegado, debe tener en cuenta la parte que no es procedente impartir el trámite de liquidación de crédito toda vez que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 1° del Art 446 del C.G.P., esto es, especificando el capital y los intereses causados **mes a mes** de conformidad lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Así mismo, en caso de existir abonos deben imputarse con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C., esto es, primero a intereses y luego a capital.

Por lo anterior, proceda la actora a efectuar las respectivas correcciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRANCHI

Juez

09 JUN 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
Gonzalez -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 08 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 39 C.M. 2017-0519

En punto del escrito allegado, debe tener en cuenta la parte que no es procedente impartir el trámite de liquidación de crédito toda vez que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 1° del Art 446 del C.G.P., esto es, especificando el capital y los intereses causados **mes a mes** de conformidad lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución. *(Ver folio 57)*

Así mismo, en caso de existir abonos deben imputarse con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C., esto es, primero a intereses y luego a capital.

De otra parte, se reitera que dentro de la liquidación de crédito no puede incluirse el valor aprobado por concepto de liquidación de costas.

Por lo anterior, proceda la actora a efectuar las respectivas correcciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

09 JUN 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *(Cielo Julieth Gutiérrez)*
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **08 JUN 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 36 C.M 2019-0127

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sea adecuada por cuanto si bien se efectuó la operación de cada uno de los pagarés, esta no se hizo en la forma dispuesta en los numerales 1.a y 2.a del mandamiento de pago.

Lo anterior por cuanto las cifras señaladas en el escrito corresponde a la sumatoria de los capitales acelerados y las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales al momento de la liquidación deben ser tenidas en cuenta de forma individual aplicando los intereses moratorios mes a mes desde que cada una se hace exigible.

En caso de existir abonos efectuados por la parte demandada, estos deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Por lo anterior, proceda la parte a efectuar las respectivas correcciones

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

09 JUN 2020 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por notación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez* Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 20 de Mayo de 2019 Dos Mil Veinte

Ref. J 82 C. M 2018-0949

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$141.279.241,77 hasta el 14 de mayo de 2019.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

09 JUN 2019
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
En el expediente en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el
auto anterior, fijado a las 8:00am. Calle Julieth Gutiérrez
Comodoro Secretarías



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

08 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 82 C.M 2018-0949

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$141.279.241,77 hasta el **14 de mayo de 2019**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

09 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Notificación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8.00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

07 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M.P.C 2017-1022

En punto del escrito allegado, debe tener en cuenta la parte que no es procedente impartir el trámite de liquidación de crédito toda vez que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 1° del Art 446 del C.G.P., esto es, especificando el capital y los intereses causados **mes a mes** de conformidad lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Así mismo, en caso de existir abonos deben imputarse con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C., esto es, primero a intereses y luego a capital.

Proceda la actora con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

08 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J.29 C.M -2016-1412

En punto del escrito allegado, debe tener en cuenta la parte que no es procedente impartir el trámite de liquidación de crédito toda vez que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 1° del Art 446 del C.G.P., esto es, especificando el capital y los intereses causados mes a mes de conformidad lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se insta a al extremo actor para que allegue la actualización de la liquidación del crédito, siguiendo los parámetros del inciso 4 del Art 446 ibídem, esto es partiendo de la aprobada por auto del 9 de mayo de 2018 (fol 74). Téngase en cuenta que para tal fin debe aportar la certificación de las cuotas adeudadas de conformidad con lo señalado Art 48 ley 675 de 2001.

En caso de existir abonos realizados por la parte pasiva, deben incluirse en la liquidación, imputándolos en la forma indicada en el Art 1653 del C.C

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

09 JUN 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 08 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J. 10 C.M 2017-1379

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora a folio 64, por valor de \$8.723.711,23 hasta el 28 de febrero de 2019.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

09 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

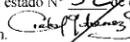
Bogotá D.C. **08 JUN 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 08 C.M 2017-0513

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$15.755.275,00** hasta el **31 de enero de 2020**

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

08 JUN 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **52** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C.

08 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 08 C.M 2017-0513

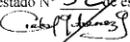
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$15.755.275,00** hasta el **31 de enero de 2020**

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

08 JUN 2020

del 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTEN

CIAS

Bogotá D.C,

08 JUN 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J720 C.M. 2014- 00674

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Edgar Figueroa Mendoza contra José Salvador Moya Prias, por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3.º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N.º 82 -de esta fecha
fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 JUN 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J37 C.M. 2018– 00881

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Banco Comercial AV VILLAS S.A. contra José Leonardo Solórzano Solórzano, por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

09 JUN 2020
Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 75 C.M. 2018 – 01396

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

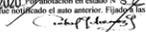
1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Juan Carlos Rodríguez Rodríguez contra Úrsula Burgos Bravo. pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

09 JUN 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Registración en estado N° 57 de esta fecha
Se notificó el auto anterior. Firmado las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 44 C.M. 2016 – 00087

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. contra Diego Alejandro Sánchez Zaque y Dora Inés Zaque Méndez, por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

09 JUN 2020

3. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 57 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J. 47 C.M 2017-02165

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que adecue la liquidación del crédito presentada, toda vez que el capital no corresponde al indicado en la orden de apremio y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (folio 83)

Así mismo, en caso de existir abonos efectuados por la parte demandada, estos deben ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

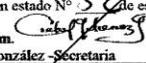
Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

09 JUN 2020

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

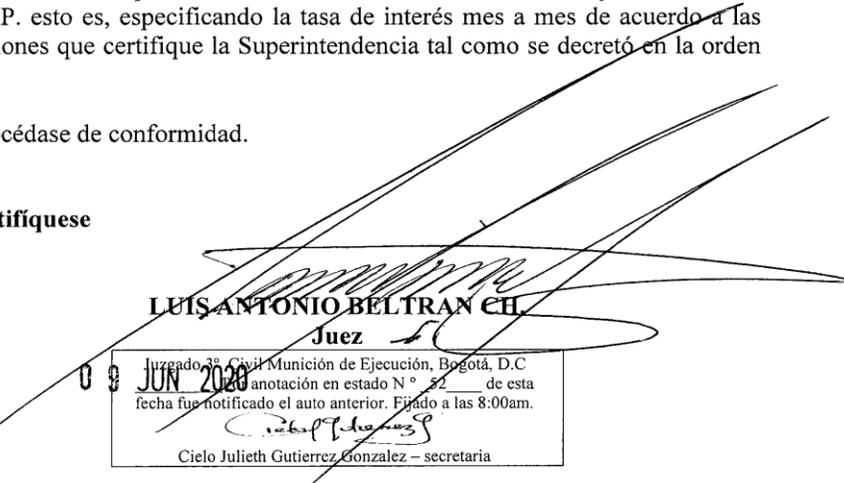
Bogotá D.C, 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 78 C.M. 2019 – 00263

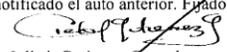
Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito se hace necesario, requerir a la parte actora para que adecúe la misma de conformidad con los parámetros establecidos en los numerales 2 y 4 del Art 446 del C.G.P. esto es, especificando la tasa de interés mes a mes de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia tal como se decretó en la orden de pago.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 52 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 26 C.M. 2017- 0947

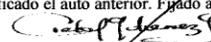
Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Bilbao Viscaya Argentaria "BBVA COLOMBIA" contra Amparo Romero Huertas por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

09 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **08 JUN 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 73 C.M. 2019 – 00133

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Covinoc S.A. contra Heli Páez Cuervo. pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez(2)

09 JUN 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **52** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 08 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 12 C.M.P.C 2018-0816

En punto del escrito allegado, debe tener en cuenta la parte que no es procedente impartir el trámite de liquidación de crédito toda vez que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 1° del Art 446 del C.G.P., esto es, especificando el capital y los intereses causados **mes a mes** de conformidad lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Así mismo, en caso de existir abonos deben imputarse con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C., esto es, primero a intereses y luego a capital.

Proceda la actora con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

09 JUN 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 44 C.M. 2016 – 00087

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. contra Diego Alejandro Sánchez Zaque y Dora Inés Zaqué Méndez, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

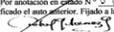
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del juzgado

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

08 JUN 2020 Civil Municipio de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en protocolo N.º 2. de esta fecha
del notario el mismo señor. Firmado a las 8:09am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Dación en pago
Bogotá D.C, 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J13 C.M. 2015 – 01023

En atención a la solicitud que obra a folio 51 del cuaderno principal, se reconoce personería a la abogada Luz Patricia Ovalle Celis como mandataria judicial de la parte demandante - cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

En punto de la solicitud que antecede, y de conformidad con los artículos 461 y 540 del C.G.P. concordante con el art. 1625 C.C. el Juzgado dispone:

1. Aceptar la **dación en pago total** que celebran las partes en punto de la obligación cuyo recaudo se pretende, con la precisión que la misma asciende a la suma de \$30.000. 000.oo.

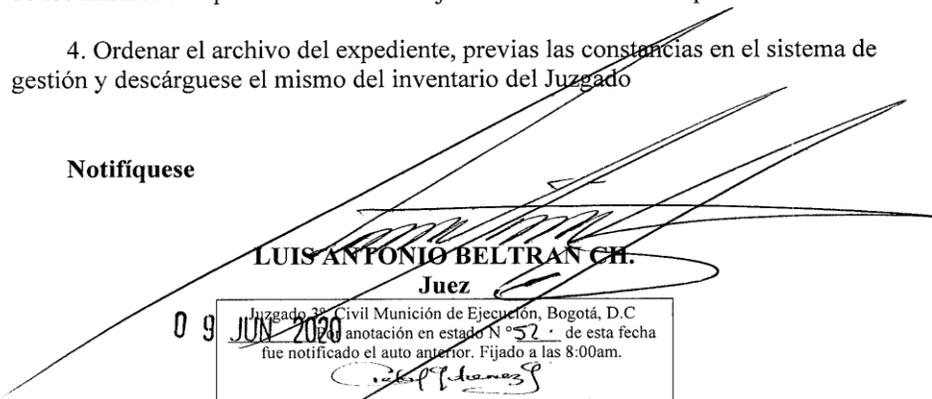
2. Consecuente con lo anterior se decreta la terminación del presente proceso por pago

2.1 Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

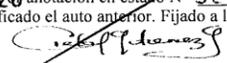
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

09 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 52 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 03 C.M. 2016 – 01437

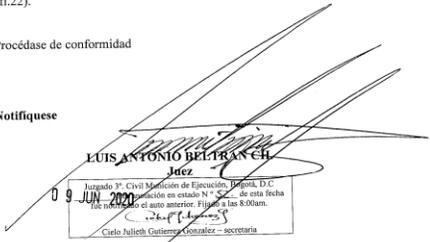
Estando el proceso al despacho, para proveer en punto de la liquidación del crédito aportada por el extremo actor, visible a folio 41, se hace necesario requerir a dicha parte a fin de que adecue la misma en cumplimiento a los presupuestos establecidos en el numeral 4 del Art 446 del C.G.P. esto es : Partiendo de la liquidación aprobada a folio 38 pero tasando los intereses únicamente sobre el capital líquido y haciendo su concreción al final, es decir, por separado intereses y capital.

Obsérvese que en la allegada se están liquidando intereses sobre interés, situación no permitida por la ley.

De otro lado el apoderado de la actora, deberá explicar cuál fue la razón para que variara el monto del capital ordenado en el numeral 1.1.del mandamiento de pago (fl.22).

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

09 JUN 2020
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Emisión en estado "N" de esta fecha
del auto anterior. Firmado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Coronado - secretaria

?



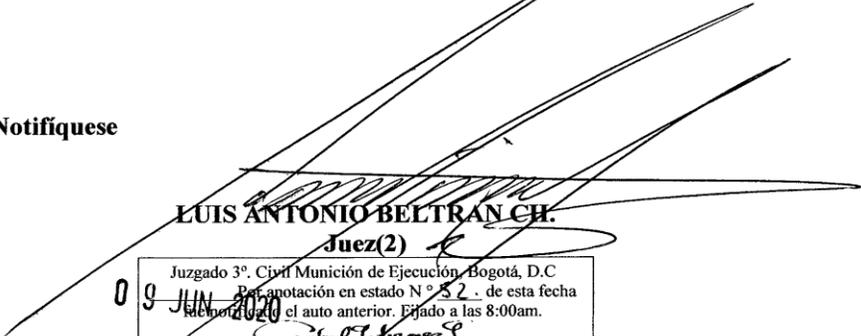
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 03 C.M. 2016 – 01437

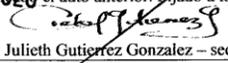
En punto de la petición anterior, tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez(2)

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
09 JUN 2020 Ref. anotación en estado N° 82 de esta fecha
se notifica el auto anterior. Ejado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

08 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J.03 C.M -2004-0392

En punto del escrito allegado, debe tener en cuenta la parte que no es procedente impartir el trámite de liquidación de crédito toda vez que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 1° del Art 446 del C.G.P., esto es, especificando el capital y los intereses causados mes a mes de conformidad lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se insta a al extremo actor para que allegue la actualización de la liquidación del crédito, siguiendo los parámetros del inciso 4 del Art 446 ibídem, esto es partiendo de la aprobada por auto del 1 de septiembre de 2015 (fol 140). Así mismo para incluir las cuotas causadas con posterioridad, téngase en cuenta para tal fin la certificación allegada a folio 230 y siguientes.

En cuanto a los abonos realizados por la parte pasiva, estos, deben incluirse en la liquidación imputándolos en la forma indicada en el Art 1653 del C.C.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

09 JUN 2020
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

10 8 JUN 2020

Dos Mil Diecinueve

Ref. J 75 C.M 2018-1284

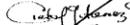
Se requiere a la parte demandante a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito conforme las reglas previstas en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2

